



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 31 de marzo de 2021

Resolución S. B. S.
N° 977-2021

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establece las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); la metodología que deben aplicar las COOPAC para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y disposiciones con la finalidad de procurar que las COOPAC administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se han dispuesto medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021, se dispuso la creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que han sido más afectadas por los recientes cierre de actividades o que hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público; y que mediante la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15 se aprobó su Reglamento Operativo;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), establecer que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), excepcionalmente, le resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0%.

Artículo Segundo.- Establecer que la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de abril 2021.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXO

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA PARA LAS COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO
DE NIVEL 2 y NIVEL 3**

Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2

- I. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:
1. Incorporar la subcuenta 8109.21 “Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE – MYPE”, su descripción, así como las cuentas analíticas y subcuentas analíticas, de acuerdo con lo siguiente:

8109.21 Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE - MYPE

Nivel 2
x

Los créditos otorgados bajo el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en esta subcuenta, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”.

La contabilización en esta subcuenta debe discriminar la parte del crédito que cuenta con garantía del Gobierno Nacional, de la parte que no cuenta con dicha garantía; asimismo se discrimina el capital e intereses.

Tratándose de los intereses y rendimientos, que se contabilizan bajo el criterio de lo devengado, adicionalmente al registro en la cuenta 1408 “Rendimientos devengados de créditos vigentes” y en la cuenta 5104 “Intereses por créditos”, deben ser registrados en esta subcuenta, en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio devengado”. A medida que se cobren los intereses, estos se abonarán a la cuenta 1408 y se extornarán los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio devengado” correspondientes a esta subcuenta 8109.21.

Tratándose de los intereses y rendimientos que se contabilizan bajo el criterio de lo percibido, adicionalmente al registro en las cuentas de orden en suspenso 8104 “Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso”, deben ser registrados en esta subcuenta, en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio percibido”. A medida que se cobren los intereses, estos se reconocerán como ingresos en la cuenta 5104 “Intereses por créditos” y se extornarán los intereses registrados en la cuenta 8104, así como los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio percibido” correspondientes a esta subcuenta 8109.21 por los montos efectivamente percibidos.

CUENTAS Y SUBCUENTAS ANALÍTICAS:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

		Nivel 2
8109.21.01	Créditos Vigentes - Microempresas	X
8109.21.01.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.01.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.02	Créditos Vigentes - Pequeñas empresas	X
8109.21.02.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.02.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.03	Créditos Vigentes - Medianas empresas	X
8109.21.03.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.03.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.04	Créditos Vencidos – Microempresas	X
8109.21.04.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.04.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.05	Créditos Vencidos - Pequeñas empresas	X
8109.21.05.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.05.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.06	Créditos Vencidos - Medianas empresas	X
8109.21.06.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.06.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional	X
8109.21.11	Rendimientos - Créditos a Microempresas	X
8109.21.11.01	Criterio devengado	X
8109.21.11.02	Criterio percibido	X
8109.21.12	Rendimientos - Créditos a Pequeñas empresas	X
8109.21.12.01	Criterio devengado	X
8109.21.12.02	Criterio percibido	X
8109.21.13	Rendimientos - Créditos a Medianas empresas	X
8109.21.13.01	Criterio devengado	X
8109.21.13.02	Criterio percibido	X

2. Incorporar la cuenta analítica 8404.05.15 “Garantía otorgada por el Gobierno Nacional PAE – MYPE”, de acuerdo con lo siguiente:

8404.05.15 Garantía otorgada por el Gobierno Nacional PAE – MYPE

En esta cuenta analítica se contabiliza la garantía otorgada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021 y sus modificatorias y normas complementarias, que corresponde a los créditos registrados en la subcuenta 8109.21 Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE - MYPE.

- II. Modificar el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Modificar las notas metodológicas del Anexo N° 5 “Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones”, de conformidad con lo siguiente:

- a. Sustituir la nota metodológica 5a, de acuerdo con el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“5a. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir cuando el deudor cuenta con responsabilidad subsidiaria de gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, otros bancos multilaterales de desarrollo que determine la Superintendencia, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, instrumentada en fianzas, avales, pólizas de caución u otras garantías similares, o que cuenten con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley o norma con rango de Ley, o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A y otras garantías similares. El monto de créditos será consignado en la columna correspondiente a la clasificación de riesgo y el tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del Anexo 1 “Criterios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aplicables a las Coopac de Nivel 1 y 2” del Reglamento de las Coopac. Se considerarán como Corporativos – Tasa de Provisión 0% a los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE - MYPE), creado por Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria; del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado por Decreto de Urgencia N° 076-2020 y su modificatoria; del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE -AGRO), creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020 y su modificatoria y del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021.

En este acápite se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados a partir del 1 de julio de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA, y que no son considerados como garantías autoliquidables.”

- b. Sustituir la nota metodológica 12, de acuerdo con el siguiente texto:

“12. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en el Capítulo III del Anexo 1 “Criterios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aplicables a las Coopac de Nivel 1 y 2” del Reglamento de las Coopac) y la tasa de provisión de 0% para la parte de los créditos cubierta por la garantía otorgada por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE - MYPE); por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO); por el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021.

En el caso de los créditos que apliquen sustitución de contraparte crediticia las tasas corresponderán a la categoría de riesgo y tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia.

2. Modificar el Anexo N° 6 “Reporte de Deudores”, de acuerdo con lo siguiente:

N	Nemónico	Campo	Consideraciones
50	SSC	Saldo de Créditos con Sustitución de Contraparte	Se registrará el Saldo de Créditos directos e indirectos con Sustitución de Contraparte Crediticia. El total deberá ser igual al total del Acápite C e igual al total del Acápite C' reportados en el Anexo 5.
53	SKCO	Saldo Capital en	Se registrará el saldo capital en cuentas de orden por Efecto



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

N	Nemónico	Campo	Consideraciones
		Cuenta de Orden por efecto del COVID 19	del COVID 19 (FAE MYPE, FAE TURISMO, FAE-AGRO y otros similares). El total deberá ser igual a la suma de las cuentas: 8109.21 + 8109.25 + 8109.26 + 8109.27 + 8109.28 - (810921.11 + 8109.21.12 + 8109.21.13 + 8109.25.11 + 8109.25.12 + 8109.25.13 + 8109.26.11 + 8109.26.12 + 8109.26.13 + 8109.27.11 + 8109.27.12 + 8109.27.13 + 8109.28.11 + 8109.28.12 + 8109.28.13) del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad
55	SINC	Rendimiento Devengado por efecto del COVID 19	Se registrará el Rendimiento Devengado de la operación crediticia en Cuentas de Orden. El total deberá ser igual a 810921.11.01 + 8109.21.12.01 + 8109.21.13.01 + 8109.25.11.01 + 8109.25.12.01 + 8109.25.13.01 + 8109.26.11.01 + 8109.26.12.01 + 8109.26.13.01 + 8109.27.11.01 + 8109.27.12.01 + 8109.27.13.01 + 8109.28.11.01 + 8109.28.12.01 + 8109.28.13.01 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

3. Modificar el Reporte N° 2-A "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito y Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito" y sus notas metodológicas de conformidad con lo siguiente:

- a. Modificar la sección correspondiente a "Exposición" en los siguientes términos:

Ponderador de Riesgo	Exposición I/
A	
0%	Dinero disponible en caja
	Exposiciones soberanas de Perú en MN y ME
	Exposiciones con el BCRP en MN y ME
	Exposiciones con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)
	Exposiciones con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)
	Exposiciones con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE - MYPE)

- b. Modificar la nota metodológica I, de acuerdo con el siguiente texto:

"I. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito se calculan de acuerdo con la naturaleza de las exposiciones. Incluye las exposiciones con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE - MYPE), creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, así como con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE - TURISMO), creado por el Decreto de Urgencia N° 076-2020, por aplicación de sustitución de contraparte crediticia. Las exposiciones con el Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE - AGRO) creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020 y su modificatoria y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE - MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021, por aplicación de sustitución de contraparte crediticia, se presentarán en la parte de exposiciones soberanas de Perú en MN y ME"



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3

I. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Incorporar la subcuenta 8109.21 “Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE – MYPE”, su descripción, así como las cuentas analíticas y subcuentas analíticas, de acuerdo con lo siguiente:

8109.21 Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE - MYPE

Los créditos otorgados bajo el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en esta subcuenta, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”.

La contabilización en esta subcuenta debe discriminar la parte del crédito que cuenta con garantía del Gobierno Nacional, de la parte que no cuenta con dicha garantía; asimismo se discrimina el capital e intereses.

Tratándose de los intereses y rendimientos, que se contabilizan bajo el criterio de lo devengado, adicionalmente al registro en la cuenta 1408 “Rendimientos devengados de créditos vigentes” y en la cuenta 5104 “Intereses por créditos”, deben ser registrados en esta subcuenta, en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio devengado”. A medida que se cobren los intereses, estos se abonarán a la cuenta 1408 y se extornarán los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio devengado” correspondientes a esta subcuenta 8109.21.

Tratándose de los intereses y rendimientos que se contabilizan bajo el criterio de lo percibido, adicionalmente al registro en las cuentas de orden en suspenso 8104 “Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso”, deben ser registrados en esta subcuenta, en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio percibido”. A medida que se cobren los intereses, estos se reconocerán como ingresos en la cuenta 5104 “Intereses por créditos” y se extornarán los intereses registrados en la cuenta 8104, así como los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio percibido” correspondientes a esta subcuenta 8109.21 por los montos efectivamente percibidos.

SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

8109.21.01	Créditos Vigentes - Microempresas
8109.21.01.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.01.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional
8109.21.02	Créditos Vigentes - Pequeñas empresas
8109.21.02.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.02.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional
8109.21.03	Créditos Vigentes - Medianas empresas
8109.21.03.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.03.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8109.21.04	Créditos Vencidos - Microempresas
8109.21.04.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.04.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional
8109.21.05	Créditos Vencidos - Pequeñas empresas
8109.21.05.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.05.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional
8109.21.06	Créditos Vencidos - Medianas empresas
8109.21.06.01	Créditos con garantía del Gobierno Nacional
8109.21.06.02	Créditos sin garantía del Gobierno Nacional
8109.21.11	Rendimientos - Créditos a Microempresas
8109.21.11.01	Criterio devengado
8109.21.11.02	Criterio percibido
8109.21.12	Rendimientos - Créditos a Pequeñas empresas
8109.21.12.01	Criterio devengado
8109.21.12.02	Criterio percibido
8109.21.13	Rendimientos - Créditos a Medianas empresas
8109.21.13.01	Criterio devengado
8109.21.13.02	Criterio percibido

2. Incorporar la cuenta analítica 8404.05.15 “Garantía otorgada por el Gobierno Nacional PAE – MYPE”, de acuerdo con lo siguiente:

8404.05.15 Garantía otorgada por el Gobierno Nacional PAE – MYPE

En esta cuenta analítica se contabiliza la garantía otorgada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021 y sus modificatorias y normas complementarias, que corresponde a los créditos registrados en la subcuenta 8109.21 Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE - MYPE.

- II. Modificar el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Modificar las notas metodológicas del Anexo N° 5 “Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones”, de conformidad con lo siguiente:

- a. Sustituir la nota metodológica 5a, de acuerdo con el siguiente texto:

“5a. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir, cuando el deudor cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, (iv) pólizas de caución, (v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); (viii) cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito y (ix) cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley o norma con rango de ley, cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A. y otras garantías similares. El monto de créditos será consignado en la columna correspondiente a la clasificación de riesgo y el tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia, de acuerdo con los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Se considerarán como Corporativos – Tasa de Provisión 0%, a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE – MYPE), creado por Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria; del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE – TURISMO), creado por Decreto de Urgencia 076-2020 y su modificatoria; del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE – AGRO), creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020 y su modificatoria; del Programa de Garantías COVID-19, creado por Ley N° 31050 y del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021.

En este acápite se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados a partir del 1 de julio de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

- b. Sustituir la nota metodológica 13, de acuerdo con el siguiente texto:

“13. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones) y la tasa de provisión de 0% para la parte de los créditos cubierta por la garantía otorgada por el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE – MYPE), el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE – TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE - AGRO), el Programa de Garantías COVID-19 y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021.

En el caso de los créditos con más de 90 días de atraso, las provisiones requeridas se determinarán como el mayor monto entre el porcentaje de pérdida esperada (PESP) estimado y dicho Tratamiento General (especificado en el numeral 2.2 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones). En el caso de los créditos que apliquen sustitución de contraparte crediticia las tasas corresponderán a la categoría de riesgo y tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia.

2. Modificar el Anexo N° 6 “Reporte de Deudores”, de acuerdo con lo siguiente:

N	Nemónico	Campo	Consideraciones
50	SSC	Saldo de Créditos con Sustitución de Contraparte	Se registrará el Saldo de Créditos directos e indirectos con Sustitución de Contraparte Crediticia. El total deberá ser igual al total del Acápite C e igual al total del Acápite C' reportados en el Anexo 5.
53	SKCO	Saldo Capital en Cuenta de Orden por efecto del	Se registrará el saldo capital en cuentas de orden por Efecto del COVID 19 (FAE MYPE, FAE TURISMO, FAE-AGRO y otros similares). El total deberá ser igual a la suma de las



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

N	Nemónico	Campo	Consideraciones
		COVID 19	cuentas: 8109.21 + 8109.25 + 8109.26 +8109.27+8109.28– (810921.11 + 8109.21.12 + 8109.21.13 + 8109.25.11 + 8109.25.12 + 8109.25.13 + 8109.26.11 + 8109.26.12 + 8109.26.13 + 8109.27.11 + 8109.27.12 + 8109.27.13 + 8109.28.11 + 8109.28.12 + 8109.28.13) del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad
55	SINC	Rendimiento Devengado por efecto del COVID 19	Se registrará el Rendimiento Devengado de la operación crediticia en Cuentas de Orden. El total deberá ser igual a 810921.11.01 + 8109.21.12.01 + 8109.21.13.01 + 8109.25.11.01 + 8109.25.12.01 + 8109.25.13.01 + 8109.26.11.01 + 8109.26.12.01 + 8109.26.13.01 + 8109.27.11.01 + 8109.27.12.01 + 8109.27.13.01 + 8109.28.11.01 + 8109.28.12.01 + 8109.28.13.01 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

3. Modificar el Reporte N° 2-A "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito y Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito" y sus notas metodológicas de conformidad con lo siguiente:

- a. Modificar la sección correspondiente a "Exposición" en los siguientes términos:

Ponderador de Riesgo	Exposición I/
A	
0%	Dinero disponible en caja
	Exposiciones soberanas de Perú en MN y ME
	Exposiciones con el BCRP en MN y ME
	Exposiciones con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)
	Exposiciones con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)
	Exposiciones con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE)

- b. Modificar la nota metodológica I, de acuerdo con el siguiente texto:

"I. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito se calculan de acuerdo con la naturaleza de las exposiciones. Incluye las exposiciones con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE – MYPE), creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, así como con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE – TURISMO), creado por el Decreto de Urgencia N° 076-2020, por aplicación de sustitución de contraparte crediticia. Las exposiciones con el Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE – AGRO) creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020 y su modificatoria y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021, por aplicación de sustitución de contraparte crediticia, se presentarán en la parte de exposiciones soberanas de Perú en MN y ME"